Variaciones sobre la deliberación*

Luis Vega Reñón

UNED, Madrid lvega@fsof.uned.es

Variations on Deliberation

RESUMEN: Nuestra idea de deliberación es una construcción compleja en la que han confluido diversas tradiciones y puntos de vista. Además su desarrollo histórico ha conocido algunos momentos determinantes, entre los que, en mi opinión, destacan tres: (i) el momento fundacional antiguo; (ii) la contribución moderna del ideal de la "balanza de la Razón"; (iii) el despegue actual de propuestas y programas deliberativos en el marco socio-institucional del discurso público. Este artículo se propone pasar revista y comentar ciertas variaciones relevantes sobre la deliberación (a saber: la deliberación retórica, prudencial, ponderativa y pública), por referencia a esas tradiciones y al hilo de estos momentos.

PALABRAS-CLAVE: Deliberación, deliberación privada / pública, retórica deliberativa, balanza de la Razón, argumentación práctica, deliberación como paradigma

ABSTRACT: Our idea of deliberation is a complex construction where different traditions and points of view have flocked together. Moreover, its historical development has had some defining moments, among which, I think, three stand out: (i) the ancient foundational moment; (ii) the modern contribution of the "balance of Reason" ideal; and (iii) the current take-off of deliberative proposals and programs in the social-institutional framework of public discourse. This paper aims to review and comment on some relevant variations about the deliberation (namely rhetoric, prudential, weighting and public deliberation) by reference to those traditions and following these moments.

KEYWORDS: Deliberation, private / public deliberation, deliberative rhetoric, balance of Reason, practical argumentation, deliberation as a paradigm of public discourse

1. Introducción

Según el DRAE (2014 23ª edic.), deliberar es "considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos". Esta noción da pistas para entendernos cuando hablamos de la deliberación, pero resulta parcial y equívoca, en particular con respecto a un tipo de deliberación que actualmente reviste especial relevancia, la deliberación colectiva que tiene lugar en diversas esferas del discurso público.

En realidad, la idea de deliberación no es simple ni sencilla porque en su conformación actual han concurrido varias y diversas tradiciones, cuatro por lo menos: dos antiguas, una retórica y otra ético-prudencial que se remontan al s. IV a.n.e, sobre todo a Aristóteles; una tercera moderna, jurisprudencial, originaria en parte de Leibniz en la 2ª mitad del s. XVII; y la cuarta contemporánea, que discurre a partir de la apertura de la perspectiva socio-institucional sobre la argumentación a finales del s. XX y principios del XXI.

ISSN 1989-7022



Con todo, no estará de más adelantar una noción algo más elaborada que la del DRAE para saber en principio a qué atenernos. Valga la siguiente: una deliberación es un proceso argumentativo de confrontación y ponderación de alternativas y razones de preferencia o elección, dirigida a la resolución de un problema práctico. De acuerdo con esta caracterización, la deliberación comporta ciertos rasgos sustanciales: (i) un carácter discursivo y dialógico -donde la deliberación interior de uno consigo mismo vendría a ser un caso derivado o límite-; (ii) la confrontación de alternativas; (iii) la ponderación de razones y consideraciones; (iv) un propósito o un objetivo práctico. Por otro lado, la deliberación admite variantes como la de ser privada o pública según el marco en el que se dé, el tipo de problema que se trate de resolver y el agente discursivo involucrado, aunque también puedan verse una y otra como extremos de un continuo: será pública la que se dé en marcos socio-institucionales y acerca de cuestiones de interés común y de dominio público, sobre las que en principio tienen voz y voto, o pueden pronunciarse, todos los miembros de la comunidad afectada, de modo que corre a cargo de agentes colectivos en un We-mode de agencia discursiva; será más bien privada la que discurra en otros términos reflexivos, privativos o privados, y a cargo de agentes individuales o plurales que obran en *I-mode* 1.

Aparte de estas variantes, el desarrollo de la idea de deliberación ha conocido algunas variaciones determinantes. Voy a destacar y glosar las que discurren al hilo de las tradiciones que he mencionado y corresponden a tres momentos de elaboración de esta idea: el fundacional aristotélico, el moderno leibniziano y el socio-institucional contemporáneo sobre la deliberación pública.

2. El momento fundacional y las variaciones retórica y práctico-prudencial

La práctica de la deliberación pública en la antigua Grecia está atestiguada desde los textos homéricos. Sin embargo, su plena consciencia y sus desarrollos deliberados tienen lugar más bien en los ss. V y IV; de la primera puede dar fe, sin ir más lejos, la *Historia de la Guerra del Peloponeso*_de Tucídides (cf. por ejemplo 2.40 [oración fúnebre de Pericles], 3.42 [discurso de Diódoto en el debate sobre Mitilene]); los segundos se van produciendo en diversos medios, como la incipiente retórica judicial y política o el movimiento de los sofistas, hasta llegar a su madurez en el s. IV. Esta madurez presenta dos modalidades: (a) la consideración de la deliberación pública

como género retórico y (**b**) el tratamiento de la deliberación como práctica prudencial; además envuelve (**c**) una reivindicación de la deliberación pública asamblearia.

(a) La variación retórica de la deliberación se enmarca en la *Retórica* de Aristóteles, aunque no deje de haber un precedente en la *Retórica a Alejandro* (hacia 340 a.n.e), el primer tratado conocido del arte (*téchne*) de la retórica.

Recordemos que el rétor ateniense es el ciudadano capacitado para intervenir mediante el discurso (*lógos*) en la vida pública de la ciudad –o para mostrar cómo hacerlo–. En este contexto, la *Retórica a Alejandro* (*RaA*) distingue tres géneros del discurso político: el deliberativo (*demegorikón*), el judicial y el epidíctico. Son especies del deliberativo, el discurso suasorio y el disuasorio. El suasorio se propone lograr la aprobación de intenciones, discursos o acciones, por parte del auditorio; el disuasorio, en cambio, su desaprobación. En esta línea,

«(E)I que persuade tiene que demostrar que las cosas que él exhorta a hacer son justas, legales, convenientes, nobles, gratas y fáciles de hacer; y si no, cuando exhorte a hacer cosas arduas, ha de demostrar que son posibles y que es necesario hacerlas. El que disuade de algo debe oponerse a ello por medio de lo contrario <...>. Todo hecho participa de ambas perspectivas, así que a nadie que sostenga cualquiera de los dos planteamientos le faltará qué decir» ².

Por otra parte, tanto la modalidad persuasiva como la disuasoria cuentan con recursos argumentativos específicos para sus propósitos, que incluyen en el caso de la disuasión la réplica a un discurso suasorio opuesto (*RaA*, 35.1-16, edic. cit. pp. 80-81).

En todo caso, *RaA* ofrece un tratamiento eminentemente práctico o técnico, ayuno de las consideraciones conceptuales y filosóficas que cabe apreciar en la *Retórica* de Aristóteles –salvo el encendido elogio del *lógos* y de la deliberación que anima la Dedicatoria preliminar de *RaA* (edic. cit. p. 46) y parece inspirado en la *Antídosis* de Isócrates–.

En la *Retórica* de Aristóteles (*R*) nos vemos ante un planteamiento menos general de la deliberación y más elaborado, dentro de una clasificación pareja de los tres géneros retóricos: el deliberativo, el judicial y el epidíctico. Pero el primero no solo recibe otra calificación (*symbouleutikón*), sino mayor atención en principio. En

este contexto de los tres géneros, el deliberativo se distingue por (i) juzgar sobre lo que sucederá en el futuro; (ii) bien para aconsejarlo o recomendarlo, bien para prevenirlo; (iii) con el propósito principal de mostrar lo conveniente o lo perjudicial –mientras que otros motivos referidos a lo justo o lo injusto y a lo honroso o a lo vergonzoso, son propios del género judicial y del epidíctico respectivamente, y en el género deliberativo solo desempeñan si acaso un papel complementario— (vid. *R*, 1358a37-1359a6) ³.

También es distintivo el objeto pertinente de la deliberación en este terreno. Se trata de lo que puede ocurrir o no frente a lo que sucede por necesidad o acontece bien por su propia naturaleza, o bien por azar, pues en tales casos de nada sirve deliberar; así como también de lo que es factible por nuestra parte, depende de nosotros o está en nuestras manos (R, 1359a30-b1) y «puede resolverse de dos maneras, ya que nadie aconseja sobre lo que juzga imposible que haya sido o que vaya a ser o que sea de modo diferente a como es, pues nada cabe hacer entonces» (R, 1357b19-23). En suma, la deliberación retórica es una especie de argumentación práctica y resolutiva, no especulativa, y versa sobre asuntos humanos no predeterminados sino contingentes.

Dentro de este ámbito, hay ciertos temas que se prestan de modo específico a su consideración pública conjunta. Entre ellos se cuentan la gestión de recursos e ingresos fiscales, la guerra y la paz, la defensa del territorio, la custodia de las importaciones y exportaciones, y la legislación (R, 1359b19-23). Son asuntos propios de la comunidad ciudadana. Pero, según Aristóteles, también hay un objetivo básico y general de todos y de cada uno de los ciudadanos que merece especial consideración, a saber: la felicidad; es materia deliberativa en razón de que conviene hacer lo que nos procura o acrecienta la felicidad y conviene evitar lo que la arruina, la obstaculiza o da en producir el efecto contrario (R, 1360b5-13).

(b) La variación práctico-prudencial tiene su "lugar natural" aristotélico en la Ética Nicomáquea (vid. *EN* 1142a31-35), aunque no sea la única fuente pertinente.

En este contexto, se considera la deliberación un tanto indiferentemente en su dimensión privada o personal y en su dimensión pública o ciudadana. Consiste en el ejercicio de la prudencia en el tratamiento y la resolución de los asuntos humanos que nos conciernen y caen dentro de nuestra competencia o de nuestra capacidad de acción o intervención. En este sentido se mueve en el ámbito no solo genérico de lo contingente sino en el más específico de las contingencias de la acción. Así pues la prudencia es una virtud práctica que guarda una estrecha relación con la utilidad en los asuntos humanos de manera que aún siendo una virtud intelectual y un modo de ser racional y verdadero, difiere de la sabiduría que solo contempla lo necesario, demostrable y universal (*EN* 1140b25-36,1141b7-16)⁴. En pocas palabras, «la prudencia se refiere a los asuntos humanos y a lo que es objeto de deliberación» (*EN* 1141b7-8).

Pues bien, ¿cuál es el objeto de la deliberación (boúleusis)? A tenor de EN 1112a18-1113a14 y en una línea congruente con la seguida en la Retórica es, en general, el dominio de las cosas y los casos que se dan de cierta manera normalmente o la mayoría de las veces, pero cuyo desenlace no es obvio o resulta indeterminado, y más en particular las cuestiones humanas en las que tenemos competencia, sea en calidad de personas individuales o sea en calidad de miembros de una comunidad –e. g., «ningún lacedemonio delibera sobre cómo los escitas estarán mejor gobernados, pues esto cae fuera de su capacidad de intervención» (EN 1112a31-32). Por otro lado, la deliberación no versa sobre los fines sino sobre los medios conducentes a los fines propuestos (EN 1113a1-2), y puede envolver diversas modalidades de razonamiento práctico dirigido a cumplir un propósito o lograr un objetivo. Y, en fin, la deliberación y la elección tienen el mismo objeto, ya que se elige lo que se ha decidido tras la deliberación (EN, 1113a4-6) –he aquí una señal más de su carácter racional y práctico–.

Otro punto de interés es el relativo a la buena deliberación (euboulía) (vid. EN 1142b17-35). Se caracteriza por la rectitud de la deliberación que alcanza un bien o el buen fin pretendido por el camino debido y de modo eficiente, sin seguir el camino indebido de partir de unos supuestos falsos, ni el curso deliberativo más largo frente a otro más corto para el mismo objetivo. Guarda una estrecha relación con la prudencia: deliberar rectamente es propio de los prudentes, de manera que la buena deliberación procede rectamente con arreglo a lo conveniente, dirigida a un buen fin y sobre la base de juicios verdaderos.

- (c) Es digno de consideración, en fin, el marco de las relaciones entre la Retórica, la Ética e incluso la Política en el que tienen lugar la vindicación de la deliberación pública que separa a Aristóteles de una variopinta tradición antidemocrática (antiasamblearia) que incluye a gente tan dispar como Aristófanes, el Viejo Oligarca o Platón. Dentro de esta tradición eran dos los tipos de lugares comunes más frecuentados: unos más bien teóricos o epistemológicos, otros más bien prácticos. Los primeros se cifraban en la incapacidad o la indiferencia del discurso deliberativo público con respecto a unos valores como el rigor, la verdad o la legitimidad epistémica, dada su condición controvertida, rebatible y plausible. Los otros denunciaban la inviabilidad de un discurso público razonable debido a los intereses encontrados de los individuos de la multitud y a su vulnerabilidad frente a las tretas y engaños de los expertos en las (malas) artes del discurso. Veamos brevemente la vindicación aristotélica del discurso deliberativo en ambos casos.
- (1) Frente al primero, no está de más partir de una advertencia general que descalifica de entrada las demandas de rigor no pertinentes en el discurso retórico: «Es propio de la persona instruida buscar en cada caso la exactitud que le conviene por su naturaleza: tan absurdo sería aceptar que un matemático se sirviera de la persuasión como exigir a un retórico demostraciones» (EN 1094b 23-27)⁵. Pero también cabe una vindicación más específica de los medios discursivos y cognitivos propios de la retórica deliberativa pública, en particular de los argumentos que discurren por referencia a lo probable (eikós) o a lo que ocurre normalmente o la mayoría de las veces (hos epì tò polý), y en términos de lo plausible (éndoxon) o lo verosímil (hómoion tô aletheî). «Corresponde a una misma facultad reconocer tanto lo verdadero como lo verosímil, y los hombres tienden por naturaleza de modo suficiente a la verdad y la mayor parte de las veces la alcanzan. Así que estar en disposición de discernir acerca de lo plausible es propio de quien está en la misma disposición respecto de la verdad» (R 1355a15-19). En suma, la legitimidad de los respectivos géneros de prueba, la demostración de la verdad y la argumentación razonable de lo verosímil o plausible, viene a ser una legitimidad pareja.
- (2) Frente a las reservas contra la viabilidad de la deliberación colectiva en el terreno práctico, Aristóteles procura rehabilitar su papel en la vida política de la ciudad al asociar el ejercicio de ambas, ciudadanía y deliberación, y apostar por la competencia del común. Hay declaraciones elocuentes en este sentido: «Cada individuo será peor juez que los expertos, pero todos juntos serán mejores o al

menos no peores» (*Política* 1282a16-17). Por otra parte, aunque no esté al alcance de todos hacer o promulgar las normas constitucionales que rigen la vida de la comunidad, el ciudadano o usuario común puede estar tanto o más capacitado para juzgarlas que el experto al que se confía la legislación: «así como en algunas cosas no es el que las hace el mejor juez o el único, sino que puede juzgar mejor el que las usa» (*P* 1282a18-24). En todo caso, más allá de las cuestiones jurídicas técnicas la deliberación pública y el juicio colectivo recobran su protagonismo:

«En cuanto a las cuestiones que la ley no puede decidir en absoluto o no puede decidir bien, ¿deben estar al arbitrio del mejor o al de todos? En la actualidad todos reunidos juzgan, deliberan y deciden, y estas decisiones se refieren todas a casos concretos. Sin duda cada uno de ellos, tomado individualmente, es inferior al mejor, pero la ciudad se compone de muchos y por la misma razón que un banquete al que muchos contribuyen es mejor que el dado por uno solo, también juzga mejor una multitud que cualquier individuo. Además, un gran número <de ciudadanos> es más difícil de corromper; por ejemplo, una gran cantidad de agua se corrompe más difícilmente que una pequeña, y así una muchedumbre es más incorruptible que unos pocos <...>. Supongamos que hay cierto número de hombres y ciudadanos buenos: ¿será más incorruptible el gobernante individual o el número mayor de hombres todos buenos? Evidentemente el número mayor» (*P* 1286a24-40).

De ahí concluye Aristóteles que el gobierno de unos cuantos ciudadanos buenos será mejor para las ciudades que el gobierno de uno solo.

Pero además de estas alegaciones podemos encontrar en la *Política* un pasaje fundamental para la justificación aristotélica del discurso y la deliberación común.

«El hombre es por naturaleza un animal social. <...> La razón por la que el hombre es un animal social, más que la abeja o cualquier animal gregario, es evidente: la naturaleza, como solemos decir, nada hace en vano y el hombre es el único animal que tiene *lógos*. La voz es signo de dolor y placer, y por eso la tienen también los demás animales pues su naturaleza les permite sentir dolor y placer e indicárselo unos a otros. Pero el *lógos* es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, lo justo y lo injusto, y es propio y exclusivo del hombre, frente a los demás animales, tener el sentido de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto,

y demás cosas por el estilo, y la comunidad de estas cosas es lo que constituye la ciudad y la casa» (P1253a2-18).

Y prosigue diciendo que como «el individuo separado no se basta a sí mismo, será semejante a las demás partes en relación con el todo, y el que no pueda vivir en sociedad o no necesite nada por su propia suficiencia, no será miembro de la ciudad sino una bestia o un dios» (P1253a19-29). Luego, frente a las dudas sobre la competencia deliberativa del demos, del conjunto de los ciudadanos, resulta que solo las bestias o los dioses serían seres incapacitados o ajenos por naturaleza a la deliberación común.

Todas estas declaraciones aristotélicas, aunque puedan leerse como una suerte de réplicas a las críticas antidemocráticas, no implican que Aristóteles sea precisamente un demócrata ni, menos aún, un precursor de la democracia deliberativa. También su idea de la deliberación pública presenta puntos ciegos, acusa las limitaciones de su marco socio-institucional de referencia y añade las inherentes a una propuesta idealizada y primeriza. Pero, incluso dentro de estas limitaciones, no deja de tener cierto encanto y poder de sugerencia como el habitual en las deliberaciones cara a cara. La retórica de las deliberaciones clásicas en los espacios políticos o judiciales de la esfera pública es presencial. Por una parte, los límites aceptables de la polis vienen a ser los marcados por el alcance de la voz del heraldo y dentro de ellos también están acotados los espacios de los juicios y las asambleas. Por otra parte, la publicidad presencial no solo envuelve una comunicación corporal e integral, directa y en persona, sino cierta publicidad en el sentido de estar ante los ojos de alguien y cierta prevención al sentirse bajo su mirada. Aristóteles recuerda a este propósito un antiguo proverbio: "la vergüenza está en los ojos <de los otros>" (Retórica, 1384a34). Esta compleja impresión se presta a unas consideraciones como las siguientes: (i) La vergüenza implica cierta conciencia de la exposición y del riesgo personal⁶, una conciencia que por lo regular invita a la autocontención. (ii) El hallarse en público crea un marco que obra como estímulo y motivación para contribuir al curso de la conversación ateniéndose a las convenciones pertinentes con el fin de lograr estima y reconocimiento; se trata de lo que podríamos llamar "el papel civilizador de la hipocresía". (iii) Por añadidura favorece la adopción de actitudes y la asunción de responsabilidades argumentativas, como la obligación de responder de las propias opiniones y propuestas, frente a las objeciones o ante otras opiniones y propuestas alternativas. Salta a la vista el contraste con la publicidad que actualmente facilitan

las redes de comunicación por internet. La publicidad *electrónica* descansa en una presencia virtual y propicia otros códigos de conducta. Para empezar, se trata de una "presencia" transcrita y leída en la pantalla del ordenador, no sentida ni vista. Presencia que, por otro lado, remite a un personaje y a una actuación-representación, antes que a un agente personal; baste reparar en que la única seña de identidad de los interlocutores es la dirección IP de la interfaz del dispositivo en red. ¿Nos encontraremos, pues, lejos de la sensible comunicación presencial de la Atenas clásica, abonados a una publicidad "desvergonzada"? En cualquier caso, nuestras sociedades actuales son mucho más complejas y sofisticadas, de modo que los antiguos usos presenciales bien pueden convivir con los más nuevos, hasta el punto de que algunos teóricos de la retórica deliberativa no dejen de pensar que algunos griegos clásicos, de Pericles a Aristóteles por ejemplo, aún nos son contemporáneos⁷.

3. El momento moderno de las balanzas de Leibniz

Otro momento significativo del desarrollo de nuestra idea de deliberación es, a mi juicio, el marcado por las que podríamos llamar "balanzas de Leibniz". Conforman el modelo de una aportación tan sustancial como la ponderación de las razones y consideraciones en juego.

La balanza de dos brazos (bilancia, libra, trutina) viene siendo una metáfora y un símbolo tradicional de la justicia en general y de la administración de justicia en particular⁸. Este papel figurativo, todavía usual en nuestros días, se remonta a civilizaciones tan antiguas como la acadia y la egipcia, y tan diversas como la china, la india, la hebrea o la grecorromana. En la representación icónica de la dama de la justicia, desde el s. XVI, suele asociarse con otros dos símbolos: la espada, imagen del poder resolutivo y ejecutivo de la justicia, y la venda, imagen de la igualdad de las partes ante la ley y de la imparcialidad del juez – que no "mira por" el interés de una de ellas –. Pero la balanza ya cuenta de suyo y en principio con ciertas características asociadas como: (a) la equidistancia de los platillos, condición de la simetría y el equilibrio que comporta el calibrado de la balanza en reposo; y (b) la estimación comparativa entre los elementos puestos en los platillos, estimación que resulta precisa cuando la balanza funciona como un instrumento bien calibrado de medición entre elementos

homogéneos o conmensurables, o resulta más bien ponderativa, cuando sopesa elementos heterogéneos y no conmensurables⁹.

La contribución de Leibniz no consiste en asociar la imagen de la balanza a la deliberación –este mismo término de origen latino ya alude en su raíz al étimo *libra*, balanza–. Estriba más bien en reconocer el papel decisivo de la ponderación y en contemplar la existencia de dos balanzas, la balanza de la razón precisa y exacta, propia de las cuestiones lógico-matemáticas, y la balanza de la ponderación que responde a la lógica de los juristas al tratar conflictos y cuestiones humanas. Veamos todo esto con cierto detalle.

El reconocimiento del papel de la ponderación en las deliberaciones responde a la activa participación de Leibniz en la vida cultural e intelectual de la segunda mitad del s. XVII, en particular a su constante preocupación y ocupación en las múltiples controversias de su entorno (teológicas, filosóficas, científicas, políticas). A su juicio, la ponderación de las razones y consideraciones en liza es una vía no solo racional sino efectiva de resolución de conflictos y de conciliación entre las partes. En este contexto se entiende por "controversia" la cuestión debatida en un juicio, donde las partes en conflicto contienden por medio de razones con la esperanza de éxito –frente a la guerra donde los contendientes recurren a la fuerza y la violencia, y frente a las polémicas que discurren por la vía del rigor impositivo o de la autoridad o de la disputa, entre otros recursos inanes o ilegítimos— 10.

Precisamente el tratamiento de las controversias abre la perspectiva de una balanza de la razón que se supone tan precisa como efectiva. Es muy elocuente en este respecto, el "Breve comentario sobre el juez de las controversias o la Balanza de la Razón y la norma textual" (escritos entre 1669 y 1671)¹¹. Bastará citar algunos parágrafos. De entrada recordemos el temprano anhelo de Leibniz de un procedimiento práctico infalible que guíe a la razón en la resolución de todas las controversias:

«Si alguien descubriera a la humanidad un modo de alcanzar en todas las cuestiones la misma infalibilidad práctica que la <infalibilidad> teórica alcanzada en las cuestiones relacionadas con la ejecución de cálculos, con ello habría mostrado –creo– cómo ha de establecerse y acatarse <el dictamen de> la recta razón en calidad de juez de todas las controversias» (§ 59).

Pues bien, esto es lo que cabe esperar de una balanza de la razón:

«Justamente como si hubiera una determinada balanza de la razón tal que en cada uno de sus platillos se expusieran y pesaran cuidadosamente los valores (momenta) relativos a una causa, y su examen se inclinara (de un lado), uno podría pronunciar un veredicto a favor de este lado. Si alguien viniera a enseñar a los hombres cómo construir tal balanza, les entregaría un arte mayor que aquella fabulosa ciencia de hacer oro» (§ 60).

«Pero este Arte es la verdadera Lógica que, provista de una forma determinada, exacta y rigurosa de proceder, excluye todos los sofismas» (§ 61).

En suma, la balanza de la razón oficia de paradigma del auténtico arte de la lógica, capaz no solo de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sino de desterrar de su tratamiento discursivo toda suerte de errores y sofismas. Ahora bien, este recurso ideal no deja de cargar con ciertos supuestos que garanticen su efectividad. Responden a cuestiones como las siguientes: el buen calibrado de la balanza, la fiabilidad de las pesas y el procedimiento correcto de pesaje. Un buen calibrado supone [a] la exclusión de factores de perturbación o sesgo de la Razón, así como [b] la debida disposición de los brazos y de los platillos. En ambos respectos estipula Leibniz:

- [a] «Las reglas de este Arte deberían establecerse -como he dicho- de modo exacto. Presente alguien sus razones, indaguemos si entre ellas no asume nada que no haya previamente demostrado por la razón o probado por el testimonio de los sentidos. Descartemos el uso de toda expresión ambigua y de toda palabra que no haya sido previamente explicada (hasta la última). Aunque en los asuntos prácticos suele haber razones igualmente ciertas en cada una de las partes, amén de ventajas y desventajas, calculemos con precisión su cantidad y extraigamos la conclusión» (§ 62).
- [b] «Así como al pesar es necesario prestar atención a que todas las pesas se pongan como es debido, cuidar que no sean demasiadas, que no estén adulteradas por otros metales más pesados o ligeros que los apropiados para verificar la posición correcta del fiel de la balanza, con los brazos equidistantes y los platillos con pesos iguales, etc., así también en esta balanza racional se debe prestar atención a las proposiciones como a las pesas, a la balanza como a su conexión, sin dejar ninguna pesa o proposición sin examinar. Así como se mide

la gravedad de las pesas, así también se mide la verdad de las proposiciones; y de la misma manera que la gravedad de las pesas mide la gravedad de la cosa pesada, así también la verdad de las proposiciones que se aducen para la prueba mide la verdad de la proposición principal de la cuestión discutida <...>. El mecanismo de la balanza es similar a la conexión de las proposiciones: y así como un platillo no debe ser más leve que el otro, así también si entre dos premisas, una es más débil que otra, la conclusión debe seguir la parte más débil; y de la misma manera que los brazos deben estar conectados entre sí por el yugo, así también de proposiciones puramente particulares nada se sigue, pues son como arena sin cal; así como los brazos deben ser equidistantes del yugo, así también la colocación de las proposiciones debe ser tal que el término medio equidiste del mayor y del menor, lo que se realiza mediante la observancia de un exacto y perpetuo sorites» (§ 65).

Por lo que se refiere a la fiabilidad de las pesas, también son pertinentes los parágrafos citados, 62 y 65, tanto desde el punto de vista epistemológico, relacionado con la verdad y las evidencias aducidas, como desde el punto de vista procedimental, relativo a su composición y disposición correctas. Y, en fin, por lo que concierne al procedimiento de pesaje, se halla acreditado por el proceder exacto de la lógica que permite detectar en los argumentos puestos en forma rigurosa y expresados de modo preciso cualquier fraude, conforme declaran los parágrafos 61-62 y 65. La conclusión es obvia:

«Por tanto es seguro que si los hombres se quieren aplicar con paciencia y diligencia a todas estas cuestiones, serán capaces de ser tan infalibles en la práctica como un calculador o alguien que pesa» (§ 65 bis).

Este programa de efectividad infalible presenta ciertas dificultades básicas. Para empezar sería inviable tanto en la teoría como en la práctica. Excede las posibilidades no solo de cualquier juez humano sino de cualquier instrumento de cálculo superior lógico-matemático –según se desprende de las limitaciones internas de los formalismos. Por otro lado, la balanza ideal tendría que afrontar la crítica escéptica fundada en la *isosthéneia*, el equilibrio entre motivos o razones de igual peso que llevaría a suspender el juicio o a una decisión arbitraria. En este sentido, Leibniz debería reconocer que su balanza de la Razón padece de insuficiencias intrínsecas y resulta infradeterminada.

No sé si por consideraciones de este tipo o por su creciente experiencia en el terreno de los debates y conflictos jurídicos, Leibniz pasa a contemplar otra especie de balanza. En todo caso, hay cierto giro desde la balanza de la Razón que, se supone, opera en cuestiones técnicas y en materia necesaria, hasta una balanza de la ponderación disponible para tratar con otro género de cuestiones prácticas humanas y asuntos contingentes. Si el paradigma en el primer caso eran la lógica formal y la matemática, el paradigma en el segundo caso viene a ser el mundo del Derecho. En las controversias y juicios de este segundo tipo les toca desempeñar un papel característico a las presunciones. Las presunciones son pruebas plenas provisionalmente, es decir mientras no se demuestre lo contrario¹². Podrían considerarse rebatibles de manera que nos situarían muy lejos de la efectividad infalible. Antes bien, nos acercarían al mundo de la argumentación práctica y la deliberación a través de la nueva idea de ponderación y de la evaluación dialéctica de las evidencias. Como ya indicaba Leibniz en el "Breve comentario", procede atender y confrontar dialógicamente las razones que se colocan en los platillos: «Dese a cada uno el derecho a explicar al otro las razones propias <...> cada una las partes escuche con los jueces el razonamiento de la otra» (§ 63). Pero será en otros textos donde esta nueva perspectiva se tornará más diáfana.

Uno especialmente sugerente es el titulado "Para una balanza del Derecho que permita apreciar los grados de las pruebas y de las probabilidades" por Gottfried Veran de Lublin (¿hacia 1676?)¹³. Leamos:

«Quiero presentar una balanza del derecho, un nuevo tipo de instrumento con el que es posible estimar el valor no de metales y piedras preciosas sino de algo más valioso, el peso de las razones. Se dice habitualmente que quien tiene en sus manos la suprema facultad de decidir después de *ponderar* todos los elementos de juicio, no debe contar sino *pesar*¹⁴ los argumentos de quienes debaten, los pareceres de los autores, los discursos de los que deliberan».

A este tipo de balanza –señala Leibniz– no ha llegado Aristóteles, padre de la lógica, ni menos aún sus intérpretes como Jungius o Arnauld.

«Ante este descubrimiento se debe reconocer como cierto que así como los matemáticos han sobresalido sobre todos los demás mortales en la lógica, i.e. en el arte de la razón, de lo necesario, así los juristas lo han hecho en la lógica

de lo contingente» [cursivas en el original, edic. Dascal, p. 36; edic. Olaso, pp. 370-371].

«Por último reconozco que este método de juzgar y sopesar como en una balanza las razones en pugna, no ha tenido entre los juristas una elaboración hasta el punto de volver ociosa la investigación que propongo. Sin embargo, está claro que los materiales para este trabajo han sido proporcionados por ellos y que estas nuevas reflexiones mías, cualquiera que sea su valor, han brotado gracias a su diligencia» [edic. Dascal, p. 39; edic. Olaso, p. 374]

Esta nueva balanza, destinada a ponderar los elementos de juicio disponibles y sopesar el peso relativo de los argumentos, no se caracteriza por producir de modo automático juicios terminantes o conclusiones necesarias. Por un lado, supone una consideración dialéctica de las razones enfrentadas que puede suponer su evaluación inicial. Por otro lado, contempla la incorporación de un moderador de los debates que no actúe ni en calidad de juez ni en calidad de parte, sino como un expositor lúcido y un conductor ecuánime de la discusión racional –¿un precedente del facilitador actual en nuestras prácticas deliberativas?—. Pero el rasgo más distintivo es el de llevar a la toma de unas decisiones a las que la balanza inclina sin necesidad. La frase "incliner sans necessiter" ha sido justamente destacada por demarcar en el pensamiento de Leibniz el ámbito de lo contingente. Él mismo reitera en su "Introducción a una Enciclopedia secreta" (1683): «Mi dictamen común para toda verdad es que siempre puede darse razón de una proposición, siendo necesitante en materia necesaria, inclinante en materia contingente» (vid. edic. Dascal 2006, p. 222).

Al llegar a este punto es hora de hacer un sumario balance de la contribución de Leibniz a la idea de deliberación a través de la imagen de la balanza. Tiene en su haber, ante todo, la referencia a la ponderación, a la apreciación del peso relativo de los argumentos en liza en dominios como el jurídico –y en general el ámbito de las contingencias de la acción–. La consideración del peso y la fuerza de los argumentos ha venido a ser hoy una tarea que se supone acuciante en teoría de la argumentación¹⁵. A este mérito sustancial de Leibniz puede añadirse el de entrever el contexto dialógico y deliberativo de la confrontación argumentativa. Pero también cuenta con dificultades y limitaciones. Ya he señalado las inherentes al ideal algorítmico de la balanza de la Razón. Aunque, para terminar, no estará de más la mención de otras dos.

Una es la inadvertencia o el descuido de la pluralidad de puntos de vista que pueden concurrir en algunos temas críticos de deliberación, como la pena de muerte o el aborto, sin ir más lejos. Su complejidad puede envolver entonces una pluralidad de balanzas en las que habrá que ponderar elementos de juicio sociales, jurídicos, políticos, éticos, etc., no siempre congruentes. Entonces la imagen de la balanza podría inducir a error y sugerir la idea imposible de una balanza de balanzas, de una instancia universal y suprema de metaponderación, cuando las balanzas en juego carecen no solo de un sistema métrico general, sino de un sistema de referencia común.

La otra se remite a una temprana observación avanzada por Clarke en su cuarta carta a Leibniz (vid. J.E. Erdmann (ed.) (1974), G.W. Leibniz, *Opera philosophica*. Aalen: Scientia Verlag; XCIX, Lettres entre Leibniz et Clarke).

«Una Balanza no es un Agente; es solo pasiva y accionada por las pesas, de manera que cuando las pesas son iguales no hay nada que las mueva. Pero los seres inteligentes son agentes, no son simplemente objetos pasivos, y los motivos no actúan sobre ellos como las pesas sobre una balanza. Son poderes activos y se mueven a sí mismos, a veces por motivos fuertes, a veces por motivos débiles» (edic. cit., "Quatrième réplique" de Mr Clarke, p. 759).

Leibniz reconocerá en su réplica que «los motivos no actúan sobre la mente como las pesas sobre una balanza; es la mente la que actúa en virtud de sus motivos, que son sus disposiciones a actuar» (edic. c., «Cinquième écrit de Mr. Leibniz», p. 764). Y aún añadirá que los motivos incluyen todas las disposiciones para actuar voluntariamente, entre las se cuentan no solo las razones sino las disposiciones provenientes de las pasiones o de otras impresiones previas. Creo que es un lúcido desenlace del ideal programático de la balanza de la razón.

4. El momento actual de la deliberación pública

El desarrollo actual de la deliberación pública tiene lugar dentro del campo cubierto por lo que denomino "lógica civil" o "lógica del discurso público". Entiendo por dicha lógica, en principio, el estudio analítico y normativo de los conceptos, problemas y procedimientos referidos al análisis y evaluación de nuestros usos del discurso público en el tratamiento de asuntos de interés común que, por lo regular, piden una resolución

de carácter práctico. Es un dominio que ha cobrado hoy especial relieve al confluir en él diversas líneas de análisis, discusión y desarrollo, dos en particular: por un lado, un nuevo o renacido interés por la razón práctica; por otro lado, una creciente preocupación por la razón pública y por la calidad de su ejercicio en nuestras sociedades más o menos o nada democráticas. Obran en el primer caso, en la atención a la razón práctica, desde las cuestiones filosóficas, éticas o jurídicas en torno a la actuación racional o razonable, hasta la investigación en inteligencia artificial de modelos arquitectónicos B(eliefs)-D(esires)-I(ntentions) de agencia individual o alternativos de agencia colectiva, y de modelos de gestión de decisiones en sistemas multi-agentes. En el segundo caso, se dejan sentir las discusiones en torno a los ideales y programas de "democracia deliberativa" a partir de los años 80 (protagonizadas por Rawls, Habermas, Elster, entre otros); la confrontación entre modelos sociopolíticos, e.g. deliberativos vs. agregativos, o forum vs. market; o, en fin, el análisis crítico de las constricciones reales y las distorsiones de nuestros usos públicos del discurso16. En todo caso, actualmente, la llamada "esfera del discurso público" es un campo no solo de análisis e investigación, sino incluso de prácticas profesionales, que parece suponer una inflexión de la teoría de la argumentación por varios motivos: entre otros, por dar especial importancia a la infraestructura conversacional pragmática del discurso y a sus condiciones de coordinación y éxito, o más aún por abrir una nueva perspectiva social que viene a sumarse, y en parte superponerse, a las tres perspectivas ya clásicas en teoría de la argumentación (la lógica, la dialéctica, la retórica)¹⁷.

Pues bien, desde hace unos años vengo sosteniendo que la deliberación es justamente un campo de prueba paradigmático de la argumentación en el discurso público. De hecho desempeña un papel de importancia en la ética del discurso, en la confrontación entre programas de filosofía política e ideales democráticos, en el análisis de procedimientos y estrategias de toma colectiva de decisiones o, incluso, en la planificación y facilitación de ensayos locales de discusión y gestión comunitaria de asuntos públicos¹⁸.

Para entrar con buen pie en este contexto, adelantaré una noción pertinente de deliberación. Supondré que la deliberación pública es una especie dentro del género de la argumentación práctica, donde se distingue por: (i) la existencia de una cuestión de interés y de dominio público que es objeto de tratamiento común o colectivo, (ii) la pretensión de justificar una propuesta de resolución al respecto y (iii) la confrontación y ponderación de las alternativas disponibles.

La deliberación pública así entendida cuenta con dos dimensiones básicas, una más bien discursiva y la otra más bien socio-institucional. Pero más allá de este punto, las cosas y las ideas se enredan y complican, así que no estará de más introducir un poco de claridad y distinción. Con este propósito voy a distinguir en su estudio actual tres líneas principales de consideración, a través de las cuales la deliberación viene a tratarse (1) como una modalidad pública del discurso práctico, i. e. como una forma de abordar y tratar de resolver de modo argumentado cuestiones de interés común y de dominio público; (2) como un modelo normativo del discurso público, i. e. como un conjunto de condiciones y normas de participación e interacción en los procesos deliberativos; y (3) como un *modelo teórico para la* investigación y conducción del discurso público, por ejemplo como un diseño de la investigación y puesta a prueba de indicadores de la calidad del discurso [DQI] y de directrices para facilitar y monitorizar experiencias de deliberación de diversos tipos. Creo que al hilo de cada uno de estos aspectos cabe hacerse una idea relativamente precisa y comprensiva de los desarrollos en curso de la teoría y la práctica de la deliberación pública, aunque me temo que, aquí, solo podré apuntar algunas indicaciones.

4.1 Como *modalidad pública del discurso práctico*, la deliberación ha sido objeto de diversas exploraciones y análisis entre los teóricos de la argumentación relativas, por ejemplo, a su estructura lógica, su conformación dialógica o sus señas de identidad conceptual; son relevantes en este último aspecto los ensayos de Walton (2004, 2006) de caracterizar la deliberación como tipo de diálogo y de esquema argumentativo, a través del procedimiento de las cuestiones críticas¹⁹.

Walton entiende la deliberación como un debate entre individuos que buscan elegir el mejor curso de acción disponible para resolver un problema práctico. Adopta la forma básica de una inferencia práctica según un esquema medios-fin o según un esquema actuación-riesgos/consecuencias, que deberá responder a ciertas cuestiones críticas del tenor de: (1) ¿Es adecuada la relación medios-fines prevista? (2) ¿Es realista el plan de actuación? (3) ¿Se han considerado las consecuencias tanto positivas como negativas? ¿Se han medido los riesgos? (4) ¿Hay otros modos de alcanzar el objetivo pretendido? (5) ¿Cabe plantearse otros objetivos? Si nos vemos ante cursos de acción de suerte incierta, habremos de reconocer el carácter

abductivo, plausible y revisable de nuestra resolución. Con ello pasamos del nivel de la deliberación como razonamiento práctico al nivel de la deliberación como argumentación plausible y rebatible. Ahora se añaden a la lista nuevas cuestiones críticas: (6) ¿Se trata de una propuesta no solo viable sino plausible? (7) ¿Es la más plausible a luz de los datos manejados? (8) ¿Se han confrontado los argumentos y contra-argumentos disponibles? La deliberación resulta satisfactoria si responde debidamente a estas cuestiones y condiciones.

Hasta aquí ha llegado Walton. Ahora bien, consideremos no ya la deliberación prudencial en general, sino la deliberación pública en particular, es decir un proceso deliberativo conjunto en torno a la resolución de un problema de interés público o de alcance colectivo. Entonces las cuestiones críticas anteriores (1-8) no dejarán de ser pertinentes, pero también habrá que tomar en cuenta ciertos puntos sensibles del nuevo nivel de interacción como estos: (9) ¿Se han esgrimido y ponderado debidamente los diversos tipos de razones o alegaciones en juego? (10) ¿Se ha sesgado o trivializado el debate? (11) ¿Se ha ocultado información a los participantes? (12) ¿Han podido verse todos ellos reflejados en el curso de la discusión o en su desenlace? Si tomamos estas cuestiones como indicaciones de la calidad o el valor del proceso argumentativo, salta a la vista que las correspondientes a la deliberación prudencial como razonamiento práctico (1-5) y como confrontación dialógica (6-8), no alcanzan a ser significativas en el sentido de (9-12), que es justamente el que caracteriza la deliberación como modalidad de discurso público, es decir como interacción coordinada, colectiva y conjunta en torno a un problema de interés común.

Tras esta aproximación a partir de los esquemas y cuestiones de Walton, voy a proponer un concepto más atinado de deliberación a través de unos rasgos no solo distintivos sino referidos a su propia constitución discursiva. Son los cuatros siguientes:

(i) el reconocimiento de una cuestión de interés y de dominio públicos, donde lo *público* se opone a lo *privado* y a lo *privativo*; (ii) el empleo sustancial de propuestas; (iii) las estimaciones y preferencias fundadas en razones pluridimensionales que remiten a consideraciones plausibles, criterios de ponderación y supuestos de congruencia práctica; (iv) el propósito de inducir al logro consensuado y razonablemente motivado de resultados de interés general —no siempre conseguido.

Siento no poder comentarlos como sería de desear. Así, no podré hacer justicia al rasgo (i), peculiar del ámbito público de discurso, y al rasgo (iv), que supone cierta cooperación y entendimiento mutuo aunque no implique consenso. Por lo que se refiere al (iii), ya conocemos a través del ideal fallido de una balanza efectiva de la Razón las dificultades que envuelve el ejercicio de la ponderación cuando no contamos con un sistema único y universal de "pesas y medidas" de las razones. Pero sí me gustaría detenerme en el rasgo (ii) y, en particular, en el uso característico de propuestas. Una propuesta es una unidad discursiva o un acto de habla directivo y comisivo del tenor de "lo indicado [pertinente, conveniente, debido, obligado] en el presente caso es hacer [no hacer] X". Se refiere a una acción y expresa una actitud hacia ella. Así pues, envuelve tanto ingredientes prácticos como normativos y no se deja reducir a un mero "bueno, hagamos X" -aunque a veces, e. q. en una sesión de brainstorming, se admitan propuestas tentativas-. También puede verse como la conclusión de un razonamiento práctico en la medida en que el proponente está dispuesto no solo a asumir lo que propone sino a justificar su propuesta o, llegado el caso, a defenderla. Según esto, las propuestas se avienen a su registro como compromisos objetivables o expresos, antes que a la ontología mental BDI [beliefs, desires, intentions] usual en el tratamiento de los actos de habla, y están relacionadas con la asunción y distribución de carga de la prueba (Walton 2006). De modo que se prestan a un análisis lógico modal peculiar, por ejemplo a una lógica deóntica no monótona o revisable de la obligación condicional, que hoy todavía se halla en fase de construcción. Además, al corresponder al dominio de la argumentación práctica, las propuestas envuelven no solo fines y medios sino motivos, responsabilidades y valores. Todo ello conlleva varias tareas: unas analíticas, como la exploración de sistemas de condicionales normativos y la opción entre formalizaciones alternativas; otras operativas, como la resolución de los problemas de la revocabilidad de las normas y la retractabilidad o cancelación de compromisos, o la previsión y evaluación de consecuencias; y otras, en fin, dialécticas o interactivas como el delicado punto de la distribución de la carga o responsabilidad de la prueba.

Por otro lado, las propuestas no son calificables como verdaderas o falsas, sino como aceptables o inaceptables a la luz de diversas consideraciones de justificación, pertinencia, selección o viabilidad como las antes mencionadas en calidad de preguntas críticas. Esto es importante para distinguir entre las propuestas del

discurso práctico y las proposiciones del discurso argumentativo en general. Las proposiciones se mueven en la dirección de ajuste del lenguaje al mundo (Word → World), queremos que nuestras proposiciones se ajusten a la realidad; las propuestas se mueven en la dirección inversa de ajuste del mundo al lenguaje (World → Word), queremos que la realidad se ajuste a nuestras propuestas. De ahí se sigue que, siendo el mundo uno y común para todos, si lo que uno dice es verdad, es una proposición verdadera, quienes piensen y digan lo contrario estarán en un error. En cambio, al ser nuestros planes, fines y valores posiblemente distintos y distantes entre sí, el hecho de ser plausible y razonable una propuesta no implica que sean infundadas o irracionales todas las demás que se opongan a ella; así como los argumentos a favor de una alternativa no cancelan los que pueda haber en contra de esa misma opción o en favor de otras opciones. En suma, las propuestas hacen de la deliberación una empresa no solo colectiva sino plural, en la que cuentan tanto los medios y los cálculos del razonamiento práctico instrumental como los valores y fines que quían y dan sentido a la acción. Ésta última referencia permite ver que la normatividad en juego no solo tiene que ver con la lógica deóntica o con la estructura de los compromisos dentro del proceso deliberativo, sino con otros aspectos sustantivos y éticos del discurso público.

Pues bien, estos son los aspectos destacados en el segundo planteamiento de la deliberación que señalaba antes, a saber como modelo normativo del discurso público. Tampoco faltan en este contexto los sesgos y las imprecisiones al ser el más sensible a los programas e ideales que compiten en la arena filosófico-política, así que una vez más conviene ser precisos y comprensivos dentro de lo posible.

4.2 En su consideración como *modelo normativo del discurso público*, se trata de proponer unas condiciones y normas determinantes de un ideal del ejercicio deliberativo del discurso público que permita no solo definir este tipo de interacción sino analizar y evaluar sus muestras concretas.

En esta línea, la deliberación puede determinarse con arreglo a ciertos supuestos (a) más bien constitutivos y a otros supuestos (b) más bien regulativos. Son condiciones constitutivas que una deliberación ha de satisfacer en algún grado las que siguen: (a.1) un supuesto temático o sustantivo: tratar un asunto de interés público; (a.2)

una condición de la interacción deliberativa: ser incluyente en el sentido de permitir a todos los involucrados tanto hablar como ser escuchados; y (a.3) una condición del discurso deliberativo: dar cuenta y razón de las propuestas y resoluciones razonabilidad en la doble dimensión de rendición de cuentas y de receptividad o sensibilidad a su demanda [accountability and responsiveness]. Si un debate público no cumple alguna de estas condiciones, no constituye una deliberación. Los supuestos regulativos (b) no son determinantes en el mismo sentido, sino que vienen a facilitar el flujo de la información y la participación, y a neutralizar los factores de distorsión o las estrategias falaces. Son, por ejemplo, exigencias de (b.1) publicidad: no mera transparencia de las fuentes de información, sino además accesibilidad a, e inteligibilidad de, los motivos y razones en juego; (b.2) reciprocidad y simetría o igualdad de todos los participantes para intervenir en el curso de la deliberación –un punto no solo de equidad y juego limpio, sino de rendimiento informativo y cognitivo-; (b.3) respeto y autonomía tanto de los agentes discursivos como de su proceder argumentativo. Con todo, la distinción entre los supuestos constitutivos y los regulativos del modelo ideal de deliberación no es neta y absoluta: los constitutivos pueden obrar como generadores de derechos y obligaciones -de (a.3) se desprende el derecho a pedir cuentas y el deber correlativo de rendirlas-, y así tener cierta proyección normativa; los regulativos, a su vez, también pueden marcar ciertos umbrales deliberativos mínimos -e. g. es imposible deliberar con el Papa cuando habla ex cathedra, pues su supuesta infalibilidad excluye tanto la simetría de la interacción como el respeto y la autonomía de los fieles a quienes se dirige-. Por otro lado, en la medida en que la práctica de la deliberación también ha adquirido una proyección profesional, cabe considerar además otras directrices específicas, e. g., para preservar una atmósfera de comunicación y entendimiento entre los miembros deliberantes o la productividad del grupo, o para prevenir el refuerzo de tendencias hacia la conformidad o el extremismo. Una pretensión final pero no menos importante de la deliberación en torno a un problema es su resolución efectiva o, al menos, cierta eficacia real o repercusión del discurso al respecto, aunque se trate de un objetivo no siempre conseguido y pueda dar lugar a discusiones acerca de la pertinencia de recurrir a la deliberación desde el punto de vista de la eficiencia o de lo que podríamos llamar "la economía del discurso" evaluación de beneficios, costes, riesgos, etc.-.

4.3 La deliberación considerada, en fin, como **modelo teórico** puede dar muestras de su capacidad para diseñar y orientar investigaciones de diversos tipos. Seré telegráfico y me limitaré a reseñar cuatro líneas principales de investigaciones en curso.

1ª/ Investigaciones metadeliberativas de carácter conceptual, teórico o filosófico, que pueden servir a diversos propósitos: programáticos, analíticos o críticos. Una muestra más bien programática sería la propuesta de Habermas de una ética racional del discurso y una muestra crítica podría ser la reacción suscitada justamente por su programa; en el plano analítico se moverían, por ejemplo, las discusiones en torno al concepto de razón pública de Rawls o la búsqueda de una teoría integradora de la deliberación.

2ª/ Investigaciones en el ámbito de las TICs y de la deliberación *on line*□, que cubren aspectos tan dispares como el diseño de agentes y sistemas multiagentes de interacción deliberativa en el campo de la inteligencia artificial; el diseño de *software* o *groupware* de apoyo para decisiones colectivas; instrumentos de asistencia al trabajo cooperativo por ordenador; sistemas de aprendizaje interactivo; experiencias de deliberación *on line*. Dos resultados notables son, de una parte, el refinamiento del aparato conceptual de la deliberación en función de la necesidad de precisar la ontología de los modelos y programas de simulación, y de otra parte la conveniencia de establecer la comunicación sobre la base de los compromisos de los agentes, antes que sobre la base de sus deseos, intenciones y creencias −en la línea ya apuntada a propósito de las propuestas−.

3ª/ Investigaciones empíricas del impacto, de los cambios o efectos producidos por las experiencias deliberativas. Siguen dos orientaciones principales: una es la observación de las diferencias entre las opiniones *pre / post* de los participantes, i.e. el estudio de la intensidad del cambio; la otra es el estudio del sentido del cambio. En el primer caso, se ha observado que la intensidad del cambio resulta directamente proporcional a la de ciertos parámetros como el intercambio de argumentos y la participación y coordinación interpersonal, es decir: a más razones y mayor inclusión les corresponden cambios más acusados. En el segundo caso, ha habido resultados que se suponen normales, como el aumento del consenso y la reducción de la diversidad dentro del grupo, al lado de otros un tanto llamativos como la polarización y radicalización en el curso de la deliberación de las tendencias dominantes o mayoritarias antes de su inicio. Una secuela interesante es el estudio de

estrategias y medidas preventivas de esta suerte de extremismos, dirigidas a evitar la trivialización discursiva y el enquistamiento social. En todo caso, estos resultados encienden una señal de atención y peligro para los ideólogos de macroprogramas de la democracia deliberativa que no tienen en cuenta los supuestos y condiciones de la deliberación democrática. Por lo demás, una reciente área de atención es el impacto de las propuestas nacidas de procesos deliberativos sobre las políticas de gobiernos locales: no faltan muestras de estudios al respecto en el estado español²¹.

4ª/ Investigación y puesta a prueba de indicadores de la calidad del discurso [*DQI - Discourse Quality Index*], indicadores que no dejan de tener relación con los supuestos constitutivos y regulativos, y con las directrices profesionales antes mencionadas. Según el informe de Steffensmeier (2008), los ítems manejados para evaluar comportamientos de diversos sujetos experimentales (foros temáticos, foros vecinales, foros virtuales, etc.) son: (i) igual oportunidad de participación; (ii) nivel de justificación argumentativa; (iii) referencia al bien común; (iv) respeto a los otros, a sus demandas, argumentos y contra-argumentos; (v) contribuciones constructivas; (vi) narratividad, i. e. uso discursivo de historias y testimonios personales²².

5. Problemas y desafíos

La panorámica del trabajo actual en el área de la deliberación pública resultaría incompleta sin la mención de sus principales problemas y desafíos, no solo internos sino externos. Entre los primeros, destacan, de una parte, los relativos a la integración de las perspectivas incluidas (lógica, dialéctica y retórica) en el nuevo ámbito del discurso público y, de otra parte, los generados luego por la interrelación de los diversos planos conjugados, en particular el discursivo y el socio-institucional, y la articulación de los criterios pertinentes en ambos respectos. Entre los segundos, sigue abierta la cuestión capital en filosofía política de las relaciones entre deliberación y democracia, así como siguen pendientes antiguos desafíos del discurso público como sus distorsiones y sus falacias específicas. Consideren, por ejemplo, la cuestión siguiente que fue el tema del concurso convocado por la Real Academia de Ciencias de Berlín en 1778: "¿Es útil o conveniente engañar al pueblo, bien induciéndolo a nuevos errores o bien manteniendo los existentes?". El concurso tuvo que resolverse

con un premio *ex aequo* a repartir entre un ensayo que preconizaba la respuesta afirmativa y otro ensayo que defendía la negativa²³. ¿Qué piensan Uds. al respecto? Hoy, como saben, los retos que cobran mayor atención son los planteados por las nuevas formas virtuales de interacción discursiva y la transición desde la publicidad presencial de la deliberación tradicional, cara a cara, a la publicidad electrónica de la comunicación *on line* y la *e-deliberation*.

A estas alturas solo podré aludir a uno de esos problemas: el de las relaciones entre los diferentes planos concurrentes en la idea de deliberación democrática, es decir entre (a) unas directrices de orden socio-ético, (b) unos propósitos o virtudes socio-políticas y (c) unas condiciones de carácter epistémico-discursivo que gobiernan, se supone, el uso apropiado de la argumentación en un marco democrático deliberativo.

Entre las primeras, las directrices regulativas de carácter social y ético (a), se contarían las tres consabidas u otras equivalentes: la publicidad y transparencia, la reciprocidad y simetría de la interacción, y la libertad y autonomía de juicio, amén de alguna otra condición sustantiva, como las referencias a valores y fines de carácter general y a asuntos de interés o de repercusión pública. Entre las pretendidas virtudes (b), figurarían la virtud cívica de producir mejores ciudadanos (más informados, activos, responsables, cooperativos, etc.)²⁴; la virtud *legitimadora* de producir mayor reconocimiento y respeto de las resoluciones conjuntamente tomadas, así como mayor satisfacción con su adopción y compromiso con su cumplimiento, y la virtud cognitiva de mejorar tanto la calidad del discurso como el entendimiento mutuo y la información disponible. En fin, entre los supuestos de carácter epistémico-discursivo de tipo (c), referidos a la actividad argumentativa propiamente dicha, cabe destacar la disposición de los agentes discursivos a: (1) asumir las reglas de juego del dar-pedir razón de las propuestas, (2) prever alguna forma de discriminación entre razones mejores y peores, e incluso (3) reconocer, llegado el caso, el peso o la fuerza de la razón del mejor argumento frente a sus oponentes -aunque no es seguro que haya siempre un mejor argumento, ni hayan de contar solo las razones frente a las historias y las emociones²⁵. Son consideraciones de todos estos tipos las que indican la calidad de las argumentaciones que conforman un proceso deliberativo y las que guían la valoración del proceso mismo. La cuestión estriba no solo en su problemática efectividad, sino en sus relaciones mutuas: cómo se relacionan entre sí los tres planos involucrados, el socio-ético, el socio-político y el epistémico-discursivo o argumentativo. Cuestión que en parte nos devuelve al delicado punto planteado al principio: el de las relaciones entre la sabiduría práctica de la lógica y el buen ejercicio de la ciudadanía.

Quizás valgan como hipótesis de trabajo las consideraciones siguientes. Nada asegura el cumplimiento de la regulación (c) del uso discursivo de la razón, pero cabe observar que hay procesos deliberativos autorregulativos en este sentido, cuyo éxito puede propiciar resultados en las líneas (a-b) de las presuntas virtudes socio-políticas. Por ejemplo, el reconocimiento del poder *interno* de la justificación o mayor peso del argumento más fuerte [conforme a c (3)]) puede contrarrestar los poderes *externos*, sean los ejercidos *sobre* el proceso –en la línea de excluir la participación de determinados agentes– o sean los ejercidos *dentro* del proceso – en la línea de marginar, ignorar o anular ciertas intervenciones, o de trivializar el debate mismo–. Pueden pensar en el filme ya mencionado de Sidney Lumet, *Twelve angry men* (1957), como un ejemplo cabal, si bien idealizado, de lo que estoy sugiriendo. También, complementariamente, parece haber una estrecha relación entre la violación de las condiciones o directrices (a) socio-éticas y el recurso a estrategias falaces en el plano discursivo, siendo además ambas cosas determinantes del carácter viciado del discurso o de su deterioro.

La cuestión también puede replantearse a dos bandas, entre los planos ético y político [**a**-**b**], por un lado, y por otro lado el plano epistémico y discursivo [**c**], de modo que su consideración se presta a los siguientes apuntes:

- (i) El cumplimiento de las condiciones o directrices [**a-b**] no parece suficiente para asegurar el cumplimiento de las condiciones [**c**]; en otras palabras, de la supuesta efectividad de [**a-b**] –lo cual no sería poco suponer– no se seguiría automáticamente la de [**c**]. Ahora bien, en la perspectiva contrapuesta, ¿las transgresiones en el plano [**c**] podrían implicar un incumplimiento de [**a-b**], al menos en el sentido de que toda estrategia falaz supone o comporta la violación de alguna de las condiciones o directrices [**a**], como la transparencia o la reciprocidad de la interacción discursiva? ¿Arrojaría esto una nueva luz sobre los supuestos estructurales del ejercicio racional del discurso público? En esta línea se mueven la hipótesis de trabajo anterior sobre el recurso a estrategias falaces y la observación de que, por lo regular, todo sofisma consumado envuelve un elemento de opacidad o de asimetría, o de ambas.
- (ii) Por otra parte, del cumplimiento de las reglas de juego de la razón [c] tampoco

ISSN 1989-702

DILEMATA, año 8 (2016), nº 22, 203-23(

se desprende necesariamente el cumplimiento de los supuestos ético-políticos [a-b]. En teoría, al menos, podría haber casos de cumplimiento relativo de [c] que no se atuvieran a las condiciones [a-b], como el ideal de la polis platónica gobernada por unos reyes filósofos que toman, se supone, unas medidas fundadas en las mejores razones sin respetar la reciprocidad o la autonomía, ni atender las virtudes cívicas y cognitivas de los súbditos; o como, en general, cualquier forma extrema de despotismo ilustrado.

(iii) No obstante, pudiera ser que el cumplimiento de [a-b] tendiera a favorecer el cumplimiento de [c] en la práctica de la razón y la deliberación públicas; así como el cumplimiento de [c], su adopción e implantación como forma de uso público de la razón, podría favorecer a su vez el seguimiento de las directrices y la consecución de los propósitos [a-b]. Pero, a fin de cuentas, ¿no sería esto una suerte de pensamiento desiderativo o, peor aún, una variante del desesperado recurso del Barón de Münchhausen para salir del pantano en el que se había hundido tirando hacia arriba de su propia coleta? En suma, aun siendo lógicamente independientes entre sí los tres planos señalados, no dejan de hallarse interrelacionados de algún modo, solaparse a veces y, según todos los visos, resultar solidarios.

Claro está que esta solidaridad puede obrar para bien o para mal. Por consiguiente, si nos interesa la suerte del discurso público, la limpieza y la calidad del aire discursivo que respiramos, debemos velar por su estado en todos estos aspectos: socio-éticos, socio-políticos y argumentativos.

Notas

- 1. Las modalidades *I-mode* y we-mode fueron introducidas en los años 1990 por Raimo Tumela. Cf. una revisión posterior en R. Tuomela (2007): The Philosophy of Sociality. The shared point of view, Oxford / New York, Oxford University Press. Para su aplicación al presente contexto vid. L.Vega Reñón (2014): La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil. Laguna, 34: pp. 95-118.
- **2.** RaA 1.1-5. Véase la versión de José Sánchez Sanz en su edic. (1989), Retórica a Alejandro. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca; pp. 47-48.
- **3.** No estará de más ir marcando algunas diferencias notorias entre las dos *Retóricas*. *RaA* manifiesta la condición de la deliberación como discurso público o dirigido al demos (*demegorikón*), mientras que *R* parece primar el sentido de consejo, determinación y deliberación conjunta (*symbouleitikón*) –aunque la terminología aristotélica no sea siempre consistente—. Por otra parte, aún es más

- evidente el alcance comprensivo de la deliberación en RaA, capaz de considerar lo justo, lo legal, lo conveniente, lo noble, lo grato, lo viable, y sus contrarios, frente al dominio más restringido o específico de la deliberación en R, centrada en lo conveniente o inconveniente.
- **4.** De ahi que, según Aristóteles, «Anaxágoras, Tales y otros como ellos, que se ve que desconocen su propia conveniencia, son llamados sabios, no prudentes, y se dice que saben cosas grandes, admirables <...> pero inútiles porque no buscan los bienes humanos» (*EN* 114b5-7).
- **5.** Así pues, no es razonable la contraposición platónica de la retórica con la geometría (e. g. en *Teeteto* 1662e) que busca dejar en evidencia y descalificar la levedad suasoria de la retórica por contraste con la solidez y el rigor demostrativo de la geometría.
- **6.** Este riesgo puede llegar incluso al daño físico, como el que Odiseo inflige a Tersites en la asamblea de los aqueos (*Ilíada*, II, v v. 265-70). Pero por lo regular, en la Atenas clásica, se limita a interrupciones, interpelaciones y burlas por parte del público; en ese medio jurídico y político asambleario no es extraño el éxito de los rétores (maestros y logógrafos) sofistas, puestos en solfa por las *Nubes* de Aristófanes.
- **7.** En el caso de Aristóteles, en particular, podemos seguir leyéndolo con provecho, como por ejemplo han mostrado desde muy distintas perspectivas Arash Abizadeh (2002): The passions on the wise: Phrónesis, rhetoric, and Aristotle's passionate practical deliberation. *The Review of Metaphysics*, 56/2: pp. 267-296; y Bernard Yack (2006): Rhetoric and public reasoning. An Aristotelian understanding of political deliberation. *Political Theory*, 34/4: pp. 417-438.
- 8. Está claro que no se trata de la balanza romana (statera) de un solo brazo.
- **9.** Es ilustrativa la parábola que relata Vladimir Korolenko en *El sueño de Makar* (1959). Makar, a su muerte, se halla ante el juez encargado de juzgar a las almas pesándolas en la balanza. El platillo de sus vicios y pecados pesa mucho más que la madera que ha cortado a lo largo de su vida de leñador, y se ve condenado. Makar apela la sentencia con el recuerdo de la muerte de su esposa y su hijo, amén de las injusticias sin número que ha sufrido bajo la opresión de los poderosos, y así lograr invertir los pesos de los platillos. La moraleja es que no hay una medida exacta de valores morales, pecados y sufrimientos, pero no por ello dejan de ser comparables y de prestarse a un juicio justo.
- **10.** Vid. Marcelo Dascal (ed.), (2006) *G.W. Leibniz, The art of controversies*, Dordrecht, Springer; Introductory essay, pp. xxxix-xl.
- 11. Puede verse en la edición citada de Dascal, ch. 2, pp. 8-23. Aparte de las referencias que avanza la introducción ya mencionada, es pertinente e informativo M. Dascal (1996): "La balanza de la razón", en O. Nudler (comp.): La racionalidad: su poder y sus límites, Buenos Aires, Paidós, 1996, pp. 363-381.
- 12. Cf. Leibniz, *Nuevos ensayos sobre el entendimiento humano* (1703-1704, publicados en 1765), edic. de J. Echeverría. Madrid: Editora Nacional, 1983; 4.16.9, p. 565. Ahí mismo recuerda la necesidad de una nueva especie de lógica, complementaria de los *Tópicos* de Aristóteles, que trate acerca de los grados de probabilidad y nos proporcione «la balanza que sopese las probabilidades para llegar a formarnos un juicio al respecto», l. c. p. 567. Una vez más nos encontramos con las dos balanzas. Sobre la distinción y relación entre las sugerencias de una probabilidad matemática, susceptible de cálculo, y una probabilidad discursivo-epistémica jurídica, susceptible de estimación y ponderación, vid. Marc Parmentier, "Concepts juridiques et probabilistes chez Lebiniz", *Revue d'Histoire des Sciences*, XLVI/4 (1993), pp. 439-485.
- **13.** Un seudónimo de Leibniz. Vid. edición cit. de M. Dascal (2006), pp. 35-40. También se encuentra en la edic. de E. de Olaso (1982), G.W. Leibniz, *Escritos filosóficos*, Buenos Aires, Charcas, pp. 370-375.
- **14.** Leibniz, en su carta a Wagner (marzo 1696), también se hace eco de la sentencia "rationes non esse numerandas sed ponderandas" que, procedente de la epístola 39 de Séneca, había puesto en circulación Bayle.

- **15.** Hasta el punto de hacerse cargo de un tipo presuntamente singular y descuidado de argumentos, los llamados "argumentos conductivos". Vid. por ejemplo J. Anthony Blair & Ralph H. Johnson (eds.) (2011): Conductive arguments. An overlooked type of defeasible reasoning, London, College Publications. En realidad, la estimación del peso y la fuerza de las consideraciones y razones aducidas es un criterio referido no tanto a una clase de argumentos como a un procedimiento general de evaluación.
- **16.** Es sintomática la antología de James Bohman y William Rehg (eds.) (1997): *Deliberative democracy:* Essays on reason and politics, Cambridge (MA), The MIT Press. Hay una cumplida visión panorámica en Jostein Gripsrud et al. (eds.) (2011): *The public sphere*, London, Sage, 4 vols.
- 17. Vid. una presentación sumaria en Luis Vega (2015), Introducción a la teoría de la argumentación. Problemas y perspectivas. Lima: Palestra editores, cap. 2. Sobre esta perspectiva básica de la Lógica civil cf. el reciente ensayo de Hubert Marraud, "La lógica del discurso civil", en H. Marraud y P. Olmos (eds.) (2015): De la demostración a la argumentación. Ensayos en honor de Luis Vega, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid (UAM-Ediciones), pp. 163-178.
- **18.** Vid. por ejemplo James Bohman (1998): The coming of age of deliberative democracy. *The Journal of Political Philosophy*, 6/4: pp. 139-150; Luis Vega (2009): "La deliberación: un campo de prueba del discurso público", en A. Gimate-Welsh y J. Haidar (coords.) (2013): *La Argumentación. Ensayos de análisis de textos verbales y visuales*, México, UAM-Iztapalapa, 123-152. Hay una revisión del estado actual de la investigación en esta área de la deliberación pública en el nº 1 del vol. 10 (2014) del *Journal of Public Deliberation*, edición digital de acceso libre: https://www.publicdeliberation.net/jpd.
- 19. Cf. respectivamente Marvin Belzer (1987): A logic of deliberation. *Procds.* 5th National Conference on Artificial Intelligence, AAAI'86 Philadelphia. Merlo Park (CA): AAAI Press, I: pp. 38-43; David Hitchcock, Peter McBurney y Simon Parsons (2001): A framework for deliberation dialogues. *Procds.* 4th Biennial Conference OSSA. Windsor (Ontario) <www.humanities.mcmaster.ca/~hitchckd. htm>; Douglas N. Walton (2004): "Criteria of rationality for evaluating democratic public rhetoric", en B. Fontana, C.J. Nederman and G. Reimer (eds.): *Talking democracy,* University Park PA., Pennsylvania State Press, pp. 295-330, y Douglas N. Walton (2006): How to make and defend a proposal in deliberation dialogue. *Artificial Intelligence and Law*, 14: pp. 117-239.
- **20.** Vid. la sumaria presentación: Idit Manosevitch (2014): The design of online deliberation: Implications for practice, theory and democratic citizenship. *Journal of Public Deliberation*, 10/1: pp. 1-4, edic. digital.
- **21.** Vid. el informe Joan Font, Sara Pasadas y Graham Smith (2016): Traking the impact of proposals from participatory processes. Methodological challenges and substantive lessons. *Journal of Public Deliberation*, 12/1: pp. 1-25, edic. digital, que recoge resultados de investigaciones sobre varios municipios de Andalucía, Barcelona y Madrid, dentro del marco del proyecto CSO2012-31832 MINECO.
- **22.** Vid. Timothy Steffensmeier (2008): Argument quality in public deliberations-Report. *Argumentation and Advocacy*, 45/1: pp. 1-17.
- **23.** Vid. Javier de Lucas (ed.) (1991): Castillon-Becker-Condillac. ¿Es conveniente engañar al pueblo? Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- **24.** Cf. Heather Pincock (2012): "Does deliberation make better citizens?", en: T. Nabatchi et al. (eds.) *Democracy in motion. Evaluating the practice and impact of deliberative civic engagement*, Oxford/New York: Oxford University Press, pp. 135-162.
- **25.** Repárese en la indeterminación resultante en los casos de una multidimensionalidad que envuelva el enfrentamiento entre razones no conmensurables, de modo que ninguna de ellas rebate la otra. Por otra parte, los criterios de fuerza y pertinencia no deben entenderse de un modo absolutamente racionalista y académico que excluya los poderes de la razón narrativa —o ignore a quienes la esgriman—. Es instructivo a este respecto comparar la deliberación más racionalista del jurado en el filme de Sidney Lumet, "Twelve angry men" (1957), y la deliberación más emotiva y apasionada de otro jurado ante el mismo caso en el filme de Nikita Mikhalkov, "12" (2008).